

Reglamento OHADAC de nombramiento de mediador

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

1

El proyecto de la OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos

Presentación del papel del Centro CARO y de sus órganos

- El Centro de Arbitraje Regional OHADAC (« Centro CARO ») está habilitado para administrar procedimientos en el marco de la aplicación de procedimientos alternativos de resolución de controversias como el arbitraje, la mediación o la facilitación. El Centro CARO también está habilitado para nombrar « terceros imparciales », a requerimiento de las partes, de un tribunal o de otros centros de mediación y de arbitraje. Esta misión implica la redacción de las normas de procedimiento así como su actualización periódica; el seguimiento de los procedimientos; el nombramiento y la sustitución, en su caso, de los « terceros imparciales », que actúen en calidad de árbitro, mediador o de facilitador; así como la determinación y el control de los costes de los procedimientos.
- El Centro CARO está dirigido por un Secretario General, responsable del correcto cumplimiento de sus misiones por parte del Centro CARO y del desarrollo de las actividades del mismo en la región Caribe y fuera de ella. El Secretario General es igualmente responsable del nombramiento y confirmación de los « terceros imparciales » que van a desempeñar funciones de facilitador, mediador, árbitro o perito, en función del procedimiento elegido por las partes.
- El Secretariado del Centro CARO está integrado por juristas especializados y por personal de apoyo. Depende del Secretario General de la institución. Administra la gestión ordinaria de los procedimientos en curso confiados al Centro CARO.
- El Centro CARO depende de su Consejo de Administración, que está integrado por personalidades caribeñas de primer nivel, por especialistas de prestigio internacional en procedimientos alternativos de resolución de disputas así como por partidarios desde antiguo del proyecto OHADAC.

Artículo 1: Disposiciones generales

1.1. El Reglamento OHADAC de nombramiento de mediador (el « Reglamento ») organiza los procedimientos de nombramiento de uno o varios mediadores a requerimiento de las partes que desean resolver sus controversias de manera amistosa gracias a la intervención de un tercero imparcial que les ayudará en la búsqueda de una solución para su problema.

1.2. Cualquiera que sea la configuración, el Centro CARO comprueba el consentimiento del conjunto de las partes afectadas, sobre la base de las informaciones contenidas en el expediente, antes de poder proceder al nombramiento del mediador o mediadores solicitado.

1.3. También podrá recabar la intervención del Centro CARO otro centro de mediación y arbitraje, o un juez en el marco de una mediación judicial, organizada conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil francés o de cualquier otra legislación. El Centro CARO podrá adaptar determinadas disposiciones del presente Reglamento cuando estas resulten incompatibles con las correspondientes legislaciones, así como las tarifas previstas en el baremo anexo al presente Reglamento.

1.4. El Centro CARO se comunica con las partes del presente procedimiento por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

1.5. Todos los documentos que las partes comuniquen al Centro CARO por correo ordinario o por servicio de mensajería deberán dirigirse en un número de ejemplares igual al de partes del procedimiento y para el mediador cuyo nombramiento se hubiera solicitado, más un ejemplar para el Centro CARO.

Artículo 2: Depósito de la Demanda de nombramiento de mediador en el Centro CARO

2.1. Puede presentarse en el Centro CARO una demanda de nombramiento de mediador por escrito (la « Demanda ») por una o varias personas implicadas en una controversia, o por un tribunal o por otro centro de mediación y arbitraje. La Demanda se remitirá al Centro CARO por los siguientes medios:

- correo electrónico;

- correo postal; o
- servicio de mensajería.

2.2. La parte o partes que soliciten el nombramiento de un mediador harán constar en la Demanda o en la Demanda conjunta:

- a) la identidad y los datos (nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono) de todas las partes del procedimiento de nombramiento de mediador y, en su caso, los de cualquier persona que las represente;
- b) una breve descripción de la controversia existente entre las partes del presente procedimiento de nombramiento de mediador;
- c) las informaciones que se indican a continuación, relativas a las cualidades y competencias del mediador cuyo nombramiento se interesa:
 - i) indicación del ámbito de especialización del mediador;
 - ii) pretensiones en materia de competencias y experiencia del mediador, y ya versen sobre su currículum académico, sus cualificaciones, sus competencias lingüísticas o su experiencia profesional;
 - iii) cualquier otra información relativa al perfil buscado y que pudiera resultar de utilidad en el marco del procedimiento de nombramiento.
- d) cualquier información relativa a la dirección del procedimiento de mediación por parte del mediador, una vez nombrado, que pueda influir en su designación y, en particular, los plazos en los que debería concluirse el procedimiento de mediación, los posibles desplazamientos previstos, el lugar donde se desarrollarían, en su caso, las posibles reuniones de mediación (cuando estas no se realicen por videoconferencia);
- e) cualquier acuerdo relativo al idioma del procedimiento de mediación o, en su defecto, cualquier propuesta al respecto; y
- f) copia de la cláusula o del documento que recoja el acuerdo de las partes de recurrir al Centro CARO a los fines del nombramiento de un mediador.

Estas informaciones se remitirán al Centro CARO mediante correo electrónico, correo postal o por servicio de mensajería.

2.3. La Demanda únicamente se registrará cuando vaya acompañada del pago de los derechos de admisión, de acuerdo con el baremo vigente que figura como anexo del presente Reglamento.

2.4. En presencia de una cláusula o de un acuerdo escrito que atribuya al Centro CARO competencia para proceder al nombramiento de mediador, se entenderá que la fecha de presentación del procedimiento de nombramiento de mediador es la fecha de recepción de la Demanda en el Centro CARO. El Centro CARO dejará constancia de esta fecha en su carta de acuse de recibo de la Demanda.

2.5. En ausencia de una cláusula o de un acuerdo escrito que atribuya al Centro CARO competencia para proceder al nombramiento de mediador, se entenderá que la fecha de presentación del procedimiento de nombramiento de mediador es la fecha de la carta del Centro CARO en la que se confirme el acuerdo alcanzado entre todas las personas afectadas por el procedimiento en cuestión, conforme a las informaciones que consten en el expediente. El Centro CARO dejará constancia de este acuerdo tras el inicio del procedimiento previsto en los artículos 3(2) a 3(4) del presente Reglamento.

Artículo 3: Información de las partes del depósito de una Demanda

3.1. En presencia de una cláusula de atribución de competencia al Centro CARO para proceder al nombramiento del mediador: cuando se deposite una Demanda, las personas citadas en la Demanda serán informadas por el Centro CARO del depósito de una demanda de nombramiento de mediador dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la misma. El Centro CARO utilizará los datos facilitados por el autor de la Demanda, en la Demanda o en cualquier otra comunicación de la parte en cuestión al Centro CARO.

3.2. En ausencia de una cláusula de atribución de competencia al Centro CARO para proceder al nombramiento de mediador: el Centro CARO informará al conjunto de partes afectadas del depósito de una Demanda dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la misma. El Centro CARO solicitará confirmación del acuerdo en un plazo de quince (15) días contado a partir de la recepción de la comunicación del Centro CARO. Este acuerdo podrá comunicarse por cualquier medio al Centro CARO. El Centro CARO podrá comprobar la existencia de este acuerdo, incluso solicitando una reunión presencial, por videoconferencia o incluso telefónica, entre el Secretariado, el autor de la Demanda y la otra parte o partes afectadas.

3.3. El Centro CARO también podrá solicitar esta reunión cuando estime que del conjunto de las partes afectadas por el nombramiento del mediador no todas están de acuerdo sobre las características esenciales que debe presentar este, sobre las modalidades de dirección del procedimiento o sobre cualquier otro elemento pertinente para llevar a cabo el nombramiento de mediador interesado.

3.4. Cuando el Centro CARO estime que todas las partes han alcanzado un acuerdo para solicitar el nombramiento de un perito, y tras haberse puesto de acuerdo sobre las características esenciales del experto y las líneas básicas de su encargo, procederá al nombramiento del perito en los términos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento. Cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre estos elementos en un plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha de recepción de la Demanda o de cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, no se producirá el nombramiento del mediador y el Centro CARO informará por escrito a las partes de la conclusión del procedimiento de nombramiento de mediador, quedando las partes en libertad para volver a introducir en fecha ulterior una demanda de nombramiento.

3.5 Los plazos previstos en el presente artículo comienzan a correr a partir del día siguiente al día en que se hubiera recibido la comunicación. Por lo que se refiere a los días festivos:

a) si el día siguiente al día en que se tiene por recibida la comunicación es día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o un día inhábil, el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil siguiente;

b) los días festivos, no laborables y, con carácter general, los días inhábiles que hubiera en el correspondiente plazo se entenderán incluidos en el cálculo del cómputo; y

c) cuando el plazo venza en un día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o en un día inhábil, el citado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil en el correspondiente lugar.

Artículo 4: Nombramiento del mediador

4.1. Una vez confirmado el acuerdo del conjunto de las partes afectadas para recurrir a un mediador en los términos previstos en los artículos 3(2) y 3(3), el Centro CARO procede a su nombramiento.

4.2. El Centro CARO se esforzará en nombrar a un mediador cuyas cualidades, disponibilidad y competencias satisfagan las pretensiones de las partes, tal como estas consten formuladas en la Demanda, la Demanda conjunta y/o en cualquier otra comunicación posterior habida

entre las partes y el Secretariado, o en la cláusula de resolución de disputas que vincule a las partes; cuya retribución exigida sea razonable y proporcionada a la vista de su encargo y experiencia y que esté disponible para completar su encargo de manera diligente.

4.3. Si las partes lo solicitan o, alternativamente, a propuesta del Centro CARO y con el acuerdo de todas las partes interesadas, el Centro CARO podrá nombrar a varios mediadores, cuando las circunstancias y, en concreto, la complejidad de las cuestiones planteadas, lo justifiquen.

4.4. Los documentos e informaciones comunicados al mediador por el Centro CARO y/o por las partes, en el marco del procedimiento de nombramiento, son estrictamente confidenciales y deberán ser tratados como tales por el mediador, con independencia de que el mismo haya sido ya confirmado o no.

4.5. Una vez nombrado el mediador, el Centro CARO ya no intervendrá en el procedimiento de mediación, salvo en los casos de solicitud de sustitución del mediador, en los supuestos previstos en el presente Reglamento. Será responsabilidad de las partes y del árbitro o árbitros convenir los términos de la misión del mediador así como su remuneración.

Artículo 5: Independencia e imparcialidad

5.1. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un mediador, invitará a este a cumplimentar una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones en el plazo fijado por el Centro CARO.

5.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia o imparcialidad del mediador, este deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Cuando alguna de las partes expresara alguna reserva tras estas revelaciones, el Centro CARO podrá no confirmar al mediador y proponer otro candidato a las partes interesadas.

Artículo 6: Sustitución del mediador

6.1. Cuando un mediador ya no pueda desempeñar adecuadamente su función, o no desee seguir desempeñándola, las partes podrán dirigirse al Centro CARO para que este designe a otro mediador.

6.2. Cuando una o varias partes del procedimiento indiquen por escrito al Centro CARO que el mediador no observa las disposiciones del presente Reglamento, no cumple su función de manera diligente, carece de imparcialidad o de independencia, o cualquier otra circunstancia, el Centro CARO podrá designar un nuevo mediador, tras haber invitado a las partes y al mediador a presentar sus observaciones y, oídas, en su caso las partes en una reunión que podrá realizarse presencialmente, por videoconferencia o incluso telefónicamente, sin la presencia del mediador. El Centro CARO deberá comunicar su decisión en un plazo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de las últimas observaciones solicitadas a raíz de la citada petición. Cuando la demanda de sustitución provenga de la totalidad de las partes de la mediación, el Centro CARO vendrá obligado a proceder a la sustitución del mediador.

Artículo 7: Gastos y honorarios

7.1. Los gastos y honorarios del nombramiento del mediador incluyen los gastos de registro y los gastos de nombramiento (los « Gastos y Honorarios »). Se fijarán, según el caso, en función del baremo que figura como anexo del presente reglamento, en vigor en el momento en que una o varias partes recurran al Centro CARO (el « Baremo de nombramiento de mediador »).

7.2 Los gastos de registro se liquidan en el momento del depósito de la Demanda o de la Demanda conjunta, conforme se establece en el artículo 2(3) del presente Reglamento. Estos gastos no son reembolsables, con independencia de que el nombramiento del mediador prosiga o no.

7.3. El Centro CARO requiere que el pago íntegro de los Gastos de nombramiento del mediador, fijados de conformidad con el baremo anexo al presente Reglamento, se produzca en el momento del nombramiento del mediador o mediadores.

7.4 De no efectuarse el pago de los Gastos y Honorarios tras el requerimiento del Centro CARO, este no procederá al nombramiento solicitado.

Artículo 8: Cláusula de inexistencia de responsabilidad

Ni el CARO ni el mediador serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de nombramiento de mediador por el Centro CARO ni en relación con la mediación que pudiera o debiera derivarse de los mismos.